

SCI-678-2022

Comunicación de acuerdo

Para: Ing. Luis Paulino Méndez Badilla
Rector

Señores
Área de Comisiones Legislativas III
Secretaría del Directorio

Señores
Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Agropecuarios

Señores
Comisión Permanente Especial de Ambiente

De: M.A.E. Ana Damaris Quesada Murillo, Directora Ejecutiva
Secretaría del Consejo Institucional

Asunto: Sesión Ordinaria No. 3271, Artículo 7, del 29 de junio de 2022. Pronunciamiento del Consejo Institucional de Proyectos de Ley Expedientes No. 22.614, No. 22.902 (Texto base) y No. 22.906 (Texto base).

Para los fines correspondientes se transcribe el acuerdo tomado por el Consejo Institucional, citado en la referencia, el cual dice:

RESULTANDO QUE:

1. El Artículo 88 de la Constitución Política de la República de Costa Rica, establece:

“Para la discusión y aprobación de proyectos de ley relativos a las materias puestas bajo la competencia de la Universidad de Costa Rica y de las demás instituciones de educación superior universitaria, o relacionadas directamente con ellas, la Asamblea Legislativa deberá oír previamente al Consejo Universitario o el órgano director correspondiente de cada una de ellas”.

2. El Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, en el Artículo 18, inciso i) señala:

“Son funciones del Consejo Institucional:

...

Evacuar las consultas a que se refiere el Artículo 88 de la Constitución Política de la República”.

COMUNICACIÓN DE ACUERDO

Sesión Ordinaria No. 3271, Artículo 7, del 29 de junio de 2022

Página 2

CONSIDERANDO QUE:

1. La Secretaría del Consejo Institucional recibió mensajes de correo electrónico de parte de la Asamblea Legislativa, dirigidos al Ing. Luis Paulino Méndez Badilla, en calidad de Rector de la Institución, en los cuales se solicita criterio sobre los siguientes expedientes de Proyectos de Ley: No. 22.614, No. 22.902 (Texto base) y No. 22.906 (Texto base).
2. La recepción de los expedientes consultados fue conocida en diferentes sesiones del Consejo Institucional, y se acordó trasladarlos a la Oficina de Asesoría Legal y a otras dependencias de la Institución, para la emisión de su criterio sobre el tema.
3. La Secretaría del Consejo Institucional recibió oficios que contienen los criterios de algunas de las Dependencias Institucionales, que fueron consultadas.

SE ACUERDA:

- a. Acoger el criterio de la Oficina de Asesoría Legal, en lo que se refiere a la transgresión de la Autonomía Universitaria, y remitir las observaciones de las dependencias consultadas que se detallan a continuación, para cada proyecto consultado:

Sala de Sesiones del Área de Comisiones Legislativas III - Departamento Secretaría del Directorio

No. Expediente	Nombre del Proyecto	Transgrede o no la Autonomía Universitaria	Observaciones de las diferentes entidades institucionales consultadas
22.614	“Creación del Consejo Nacional de Productividad y Competitividad”	NO	<u>Oficina de Asesoría Legal</u> “<i>DICTAMEN SOBRE SI CONTIENE ELEMENTOS QUE AMENACEN O COMPROMETAN LA AUTONOMÍA UNIVERSITARIA DEL INSTITUTO.</i> Examinado el Proyecto de ley por esta Asesoría Legal, considera que, desde el punto de vista jurídico, NO existen elementos que amenazan o comprometen la autonomía universitaria. “...debemos indicar el presente proyecto no amenaza o compromete la autonomía universitaria. Del análisis del cuerpo del proyecto se desprende que no se imponen obligaciones a las

COMUNICACIÓN DE ACUERDO

Sesión Ordinaria No. 3271, Artículo 7, del 29 de junio de 2022

Página 3

			<p>universidades públicas que se inmiscuyan en el quehacer principal de las casas de enseñanza superior estatal (la educación superior), por lo que se respeta la autonomía administrativa, económica y docente de las Universidades Públicas.</p> <p>Además, debe indicarse que le podría aplicar a esta Universidad el artículo 5 inciso d) del proyecto, el cual indica:</p> <p><i>“ARTÍCULO 5- Funciones del Comité Asesor Estratégico. El Comité Estratégico tendrá las siguientes funciones:</i></p> <p>(...)</p> <p><i>d) Conocer sobre aquellos proyectos del sector público que tengan una incidencia importante en los temas de competitividad, innovación, productividad y talento humano con el fin de acordar las medidas necesarias para su debida ejecución, conforme a los planes y hoja de ruta que someterá a su conocimiento la Secretaría Técnica.” (el resaltado no es original del texto).</i></p> <p>Ello podría aplicar a algún proyecto de investigación o de extensión del ITCR relativo a alguno de esos campos, pero la norma en sí no es violatoria de la autonomía universitaria por cuanto lo que busca es que armonizar o convenir entre ambas instituciones para que se pueda ejecutar plenamente el proyecto, por lo que se entiende que es una colaboración interinstitucional.”</p>
--	--	--	--

Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Agropecuarios

No. Expediente	Nombre del Proyecto	Transgrede o no la Autonomía Universitaria	Observaciones de las diferentes entidades institucionales consultadas
22.902 Texto base	“Ley para Coordinar Acciones Institucionales en el Manejo de Incendios Forestales”	NO	<u>Oficina de Asesoría Legal</u> “ DICTAMEN SOBRE SI CONTIENE ELEMENTOS QUE AMENACEN O

COMUNICACIÓN DE ACUERDO

Sesión Ordinaria No. 3271, Artículo 7, del 29 de junio de 2022

Página 4

		<p>COMPROMETAN LA AUTONOMÍA UNIVERSITARIA DEL INSTITUTO.</p> <p>Examinado el Proyecto de ley por esta Asesoría Legal, considera que, desde el punto de vista jurídico, NO existen elementos que amenazan o comprometen la autonomía universitaria.</p> <p>“...debemos indicar el presente proyecto no amenaza o compromete la autonomía universitaria. Del análisis del cuerpo del proyecto se desprende que no se imponen obligaciones a las universidades públicas que se inmiscuye en el quehacer principal de las casas de enseñanza superior estatal (la educación superior), por lo que se respeta la autonomía administrativa, económica y docente de las Universidades Públicas.</p> <p>Cabe aclarar que el proyecto sí da facultades a las Universidades públicas, como las siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none">1. El artículo 14, textualmente indica: “(...) las instituciones de Educación Superior sean públicas o privadas, así como el Instituto Nacional de Aprendizaje, podrán incorporar el tema de manejo integral del fuego en los programas de estudio de cada una las carreras o especialidades técnicas relacionadas a los temas ambiental, agrícola, turísticas y agroindustriales” (el resaltado no es propio del texto). Debe notarse que la norma es facultativa y no imperativa, lo cual se denota con la utilización del verbo “podrán”.2. El artículo 28 señala: “Al brigadista forestal se le equipará con los implementos de protección personal, equipo y herramientas idóneos para el efectivo ejercicio de su labor en forma segura; para ello, las instituciones públicas, las empresas privadas y las organizaciones no gubernamentales que conformen alguna brigada de esta naturaleza, se obligan a proveer a sus bomberos el equipos y herramientas supra mencionados. Para el caso de brigadistas forestales voluntarios no adscritos a alguna brigada de las anteriormente señaladas, corresponde al SINAC equiparlos conforme corresponda.” (el resaltado no es propio del texto).
--	--	---

COMUNICACIÓN DE ACUERDO

Sesión Ordinaria No. 3271, Artículo 7, del 29 de junio de 2022

Página 5

		<p>Esta norma es facultativa, pues de la lectura e inteligencia de la misma se desprende que si la institución pública conforma una brigada forestal entonces debe equiparla, ergo si se decide no conformarla no existe deber de equipamiento.</p> <p>3. El artículo 38 dispone: <i>“Las universidades públicas y privadas, el Instituto Nacional de Aprendizaje y otras instituciones de educación podrán incluir, en sus actividades académicas, contenidos o prácticas que adiestren, capaciten y formen a los educandos y profesores en la prevención y atención de situaciones específicas de emergencia.</i></p> <p>Respecto de los programas de estudio de formación técnica y profesional en las carreras de Ingeniería y Arquitectura, las referidas instituciones educativas podrán incluir en sus programas, el estudio de la normativa vigente en materia de seguridad humana y protección contra incendios estructurales que al efecto defina y actualice el Benemérito Cuerpo de Bomberos de Costa Rica.</p> <p>El Benemérito Cuerpo de Bomberos podrá colaborar en la elaboración del diseño curricular de los planes de estudio.” (el resaltado no es propio del texto). Debe notarse que, al igual que el artículo 14, la norma es facultativa y no imperativa, lo cual se denota con la utilización del verbo “podrán”.</p> <p>4. “ARTÍCULO 19º. <i>Del apoyo de instituciones públicas y gobiernos locales en la atención de incendios forestales: Conforme los protocolos, procedimientos y declaratorias de alerta que emita la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias, las instituciones públicas y los gobiernos locales se encuentran autorizados para coadyuvar con el mando del incidente, en la atención, mitigación y extinción de incendios, a través de la facilitación de recursos humanos, logísticos y económicos.”</i> Aquí la facultad es notoria al señalar que se encuentran las instituciones públicas autorizadas (no obligadas) a coadyuvar.</p> <p>5. “ARTÍCULO 20º. <i>Del respaldo a las labores de atención, mitigación y extinción de incendios: Cualquier persona puede coadyuvar en la atención, mitigación y extinción de incendios facilitando al efecto mano de obra, maquinaria, equipo o herramientas, siempre que de previo coordine con el mando de incidente.”</i> Al igual que el artículo 14 y 38, la norma es facultativa y no imperativa, lo cual se denota con la utilización del verbo “podrán”. Además, al indicar el término</p>
--	--	--

COMUNICACIÓN DE ACUERDO

Sesión Ordinaria No. 3271, Artículo 7, del 29 de junio de 2022

Página 6

			<p>“persona”, y en atención al principio de igualdad en la interpretación normativa, el cual indica que no debe hacerse distinción donde la ley no la hace, debe entenderse que dicho término en examen engloba tanto a personas físicas como jurídicas.</p> <p>Por su parte, este proyecto impone obligaciones aplicables a las Universidades públicas, pero que no obstaculizan la autonomía universitaria pues no atentan contra el aseguramiento y el respeto de la libertad académica pues es claro que todas estas obligaciones son en atención o a prevención de incendios...”</p>
--	--	--	---

Comisión Permanente Especial de Ambiente

No. Expediente	Nombre del Proyecto	Transgrede o no la Autonomía Universitaria	Observaciones de las diferentes entidades institucionales consultadas
22.906 Texto base	“Reforma a los Artículos 24 de la Ley de Uso, Manejo y Conservación de Suelo, Ley N°7779 del 30 de abril de 1998 y Sus Reformas; y el Artículo 5 de la Ley de Cercas Divisorias y Quemadas, Ley N°121 Del 26 de octubre de 1909 y Sus Reformas”. Publicado a La Gaceta 39, Alcance 42 con fecha de 28 de febrero de 2022”.	NO	<p><u>Oficina de Asesoría Legal</u> “DICTAMEN SOBRE SI CONTIENE ELEMENTOS QUE AMENACEN O COMPROMETAN LA AUTONOMÍA UNIVERSITARIA DEL INSTITUTO.</p> <p>Examinado el Proyecto de ley por esta Asesoría Legal, considera que, desde el punto de vista jurídico, NO existen elementos que amenazan o comprometen la autonomía universitaria.</p> <p>Según la exposición de motivos:</p> <p><i>“Ciertos sectores de la industria agrícola en Costa Rica aún utilizan la quema para la preparación de la tierra o terrenos, incluso para la cosecha de algunos productos. El problema de esta práctica se concentra en las consecuencias para el ambiente y las comunidades cercanas”.</i></p> <p><i>“Las legislaciones que regulan las quemas agrícolas son la LEY DE USO, MANEJO Y CONSERVACIÓN DE SUELO, LEY N.º 7779 DEL 30 DE ABRIL DE 1998 Y SUS REFORMAS; Y LA LEY DE CERCAS DIVISORIAS Y QUEMADAS, LEY N.º 121 DEL 26 DE OCTUBRE DE 1909.</i></p> <p><i>No obstante, existen algunos vacíos jurídicos que permiten realizar quemas sin contar con evaluaciones de impacto que estimen la viabilidad de la actividad.</i></p>

COMUNICACIÓN DE ACUERDO

Sesión Ordinaria No. 3271, Artículo 7, del 29 de junio de 2022

Página 7

		<p><i>La Procuraduría General de la República, en su informe del 06 de octubre del 2021 en referencia a la acción de inconstitucionalidad Expediente Número 21-17328-0007-CO, alega sobre la necesidad de incorporar en el artículo 24 de la Ley de Uso, Manejo y Conservación de Suelos (no. 7779 de 30 de abril de 1998) y el artículo 5° de la Ley de Cercas Divisoria y Quemadas (no. 121 de 26 de octubre de 1909), la evaluación de impacto ambiental de previo a la autorización de las actividades que generan impactos negativos al ambiente, de acuerdo con los artículos 17 de la Ley Orgánica del Ambiente y 92 de la Ley de Biodiversidad.”</i></p> <p><i>“La realización de una evaluación de impacto ambiental para las actividades que alteren o destruyan elementos del ambiente o generen residuos, materiales tóxicos o peligrosos, como las quemadas agrícolas, no constituye solo una obligación legal, sino también, una obligación constitucional.</i></p> <p><i>En efecto, la Sala Constitucional ha reconocido que la obligación de realizar evaluaciones de impacto ambiental es uno de los principios que sirven de parámetro de constitucionalidad y que han sido desarrollados con el fin de que el derecho fundamental a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado dispuesto en el artículo 50 de la Constitución Política, no sea un simple postulado formal (Voto no. 6322-2003 de las 14 horas 14 minutos de 3 de julio de 2003)”.</i></p> <p>La autonomía Universitaria tiene justificación en el aseguramiento y el respeto de la libertad académica, es decir, la libertad de enseñanza y de investigación.</p> <p>La autonomía administrativa, que consiste en el derecho de la universidad para organizarse libremente y para darse gobierno propio como estime adecuado. El ejercicio de esta autonomía administrativa comprende que las universidades tengan la libertad para determinar sus estatutos, definir su régimen interno, establecer los mecanismos referentes a la elección, designación y período de nombramiento de sus directivos y administradores, señalar las reglas para selección y nominación de profesores y estudiantes, entre otros, pero sin limitarse únicamente a ello. La autonomía</p>
--	--	---

		<p>económica, por su parte, permite la libre distribución de los fondos que el Estado le asigne; y la autonomía docente, expresada en la libertad de cátedra, que es la misma libertad de expresión y de pensamiento, aplicada a la universidad. Teniendo en claro lo anterior, debemos indicar el presente proyecto no amenaza o compromete la autonomía universitaria. Del análisis del cuerpo del proyecto se desprende que no se imponen obligaciones a las universidades públicas que se inmiscuye en el quehacer principal de las casas de enseñanza superior estatal (la educación superior), por lo que se respeta la autonomía administrativa, económica y docente de las Universidades Públicas.</p> <p><u>Escuela Ingeniería Agrícola</u></p> <p>Observaciones</p> <ul style="list-style-type: none">• Las quemas en cultivos extensivos también se utilizan como un método de control de plagas.• Se requiere una definición más precisa de qué es una “quemazón”• La intención de la modificación es buena y con una dirección correcta; pero no refleja lo que se quiere con dicho cambio y más bien me parece que entorpece.• La forma en que se encuentra redactado, deja la población en un estado de desprotección en cierta manera y de fácil acusación por acciones que no representarían impactos ambientales de nivel significativo. <p>Indicar si apoya o no el Proyecto y las razones que justifican no apoyarlo:</p> <ul style="list-style-type: none">• Se apoya la modificación en tanto se atiendan las observaciones hechas.
--	--	---

			<p><u>Unidad Institucional de Gestión Ambiental y Seguridad Laboral (GASEL)</u></p> <p>1. Observaciones:</p> <p>Se recomienda actualizar el dato: “<i>En Costa Rica el 31,8% de las viviendas del área rural y un 2,4% del área urbana queman 473 toneladas de basura a diario (ICT, 2013)</i>” por uno más actualizado indicado por INEC en 2020.</p> <p>Aunque está citando lo dicho en el estudio, se recomienda aclarar esta afirmación: “<i>La CCSS proyecta que para el año 2021 –año en que el país se propone alcanzar la meta de la “carbono-neutralidad”.</i>”</p> <p>Con respecto a la modificación del artículo 24 de la Ley de Uso, Manejo, y Conservación de Suelo, Ley N° 7779, específicamente al indicar: “<i>Las actividades agrícolas que, de acuerdo con lo que establezca la SETENA requieran de estudio de impacto ambiental, deberán incluir dentro de la evaluación respectiva los estudios sobre el impacto de las quemas, así como el respectivo plan de mitigación</i>”. Se recomienda:</p> <ul style="list-style-type: none">• Indicar claramente que SETENA deberá establecer previamente los parámetros bajo los cuales se deberá solicitar el estudio de impacto ambiental, es decir, en qué situaciones se debe realizar el estudio y en cuáles no, esto con el fin de agilizar los procesos.• Debido a la naturaleza de las actividades, el fin para el cual se emplean las quemas, así como el gremio que las practica, se recomienda crear un procedimiento en SETENA abreviado, que permita agilizar el trámite, esto debido a que podría afectar a personas, empresas y familias agricultoras, a las cuales, debido a sus condiciones de escolaridad, medios económicos, tecnológicos y técnicos se les
--	--	--	---

COMUNICACIÓN DE ACUERDO

Sesión Ordinaria No. 3271, Artículo 7, del 29 de junio de 2022

Página 10

			<p>dificultaría ejecutar este tipo de estudios tal y como actualmente están establecidos. Además, la tardanza en obtener respuesta por parte de SETENA, podría afectar las tierras y cultivos, al no cumplir los tiempos en los que se deban realizar las diferentes etapas de producción.</p> <ul style="list-style-type: none">• Además, incluir la obligatoriedad de comunicar y capacitar oportunamente a los actores que realizan este tipo de quemas, para que conozcan los nuevos procesos a seguir, así como alternativas a las quemas y mejores prácticas al momento de ejecutarlas. <p>2. Apoyo al proyecto: Se apoya el proyecto considerando las observaciones dadas.</p>
--	--	--	--

b. Comunicar. ACUERDO FIRME.

Expediente No. 22.614	Expediente N° 22.614
Expediente No. 22.902 (Texto base)	Expediente No 22.902
Expediente No. 22.906 (Texto base)	Expediente N° 22.906

Palabras clave: Pronunciamento – Proyectos – No. 22.614 - No. 22.902 (Texto base) - No. 22.906 (Texto base)

c.d. Auditoría Interna (Notificado a la Secretaría vía correo electrónico)

aal